

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que, en la fecha, una de las codemandadas dentro del presente proceso, a saber, la Señora Diana María Moreno Rendón, arrió presunto poder conferido a la Doctora Carolina Eusse López, para que la represente en el presente trámite declarativo de responsabilidad civil. De igual modo, dicha codemandada, a través de su apoderada judicial, presentó recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda. A despacho para que provea. Medellín, veintiuno (21) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 – 00115–00
Proceso	Verbal
Demandante	Diana, Carlos y Luz Marina Rendón Vallejo, María Antonia Rendón Veloza, y María Johanna Rendón.
Demandado	Nohemí, Lucelly, María Gilma, Ana Elvia, Marlene del Socorro Rendón Hurtado; Diana María, Erika, y Sandra Moreno Rendón; y herederos indeterminados de Amparo de Jesús Rendón Hurtado
Auto Inter# 1330	Incorpora documento- Requiere partes previo a analizar la viabilidad de ordenar el traslado del recurso interpuesto por la parte demandada.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora el documento contentivo de un presunto recurso de reposición elevado por la apoderada de la señora Diana María Moreno Rendón, en contra del auto que admitió la presente demanda.

Segundo: Se reconoce personería a la doctora Carolina Eusse López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.458.817, y tarjeta profesional

No. 355.459 del C.S.J., para que represente a su poderdante, en los términos indicados en el poder.

Tercero: En la medida que no se tiene certeza del momento en que se habría efectuado la notificación personal del auto admisorio a la señora Diana María Moreno Rendón, para conocer si el recurso que se plantea fue interpuesto dentro de término oportuno para ello, se requerirá a las partes para que alleguen dicha información a esta dependencia judicial, antes de definir sobre el trámite correspondiente, para ello disponen de un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 145



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO